|  |
| --- |
| **Artículo 23 – Lista de indicadores ilustrativos sobre el respeto del hogar y la familia** |
| **Derecho al respeto del hogar y la familia** |
| **Atributos/****Indicadores** | **No discriminación en la vida familiar** | **Derechos parentales de las personas con discapacidad** | **Derecho de los niños con discapacidad a crecer en un entorno familiar dentro de la comunidad** |
| **Estructura** | 23.1 Legislación promulgada sobre la vida familiar inclusiva de las personas con discapacidad y que prevé el derecho de las personas con discapacidad y sus familias a recibir apoyo o asistencia.23.2 Inexistencia de disposiciones en la legislación sobre la vida familiar que limiten, por razón de discapacidad, el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno, y el derecho a decidir el número de hijos que desean tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro (incluyendo el acceso en condiciones de igualdad a los servicios de salud sexual y reproductiva) y el derecho a adoptar y ser adoptado.[[1]](#endnote-1) | 23.3 Legislación promulgada que prohíbe de manera explícita la separación de los hijos de sus padres sobre la base de la discapacidad del niño.23.4 Legislación promulgada que garantiza el derecho de los niños con discapacidad privados de atención parental a un cuidado alternativo en un entorno familiar dentro de la comunidad.[[2]](#endnote-2) |
| 23.5 Adopción de reglamentos y políticas para asegurar igualdad en el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud sexual y reproductiva y a los servicios de planificación familiar.  | 23.6 Legislación promulgada que prohíbe la separación de los hijos de uno o ambos progenitores por razón de discapacidad.[[3]](#endnote-3)23.7 Adopción de políticas para garantizar el apoyo apropiado a padres y madres con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos, incluyendo apoyo económico, asesoramiento y servicios de asistencia personal basados en la comunidad.[[4]](#endnote-4)  | 23.8 Adopción de una moratoria de nuevos ingresos en las instituciones para niños con discapacidad (véase 19.2.3)[[5]](#endnote-5)23.9 Existencia de una política nacional para la desinstitucionalización de los niños con discapacidad que incluye plazos y objetivos cuantificables.[[6]](#endnote-6)23.10 Existencia de una política nacional para asegurar el apoyo a los niños con discapacidad y sus familias,[[7]](#endnote-7) y servicios sociales adecuados que proporcionan cuidados alternativos en un entorno familiar dentro de la comunidad, a fin de garantizar su derecho a una vida familiar, así como su inclusión en el seno de la comunidad (*Ibíd.* 19.11).[[8]](#endnote-8) |
| **Proceso** | 23.11 Presupuesto asignado a medidas destinadas a prestar apoyo o asistencia a padres y madres con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.23.12 Número y proporción de jueces, notarios, profesionales sanitarios, trabajadores sociales y otros profesionales relacionados que han recibido formación para evitar la discriminación por razón de discapacidad, en particular durante los procedimientos legales y administrativos relacionados con sus derechos sexuales y reproductivos, su derecho a formar una familia y a la custodia de sus hijos, así como sobre ajustes de procedimiento en los procedimientos judiciales, ajustes razonables o formas de comunicación alternativas accesibles, etc. | 23.13 Presupuesto asignado a la adopción de medidas destinadas a la desinstitucionalización de los niños con discapacidad, en comparación con el presupuesto asignado a instituciones residenciales.[[9]](#endnote-9)23.14 Número y proporción de personal de las instituciones para niños, trabajadores sociales y profesionales relacionados que ha recibido formación sobre los derechos de los niños con discapacidad a fin de facilitar su desinstitucionalización.23.15 Presupuesto asignado a la adopción de medidas destinadas a asegurar la prestación de apoyo a los niños con discapacidad y sus familias y a proporcionar cuidados alternativos en un entorno familiar dentro de la comunidad. |
| 23.16 Campañas y actividades de toma de conciencia para promover e informar a las personas con discapacidad, sus familias y el público en general, sobre los derechos de estas personas en la vida familiar (incluyendo el acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud sexual y reproductiva), sobre el derecho de los niños con discapacidad a vivir en un entorno familiar dentro de la comunidad, y a combatir las actitudes negativas, los mitos y los estereotipos en este ámbito. 23.17 Procesos de consulta emprendidos para garantizar la participación activa de los niños y los adultos con discapacidad, incluidas las organizaciones que los representan, las iniciativas impulsadas por niños, etc., en el diseño, implementación y monitoreo de las leyes, reglamentos, políticas y programas relativos a los derechos de las personas con discapacidad en la vida familiar, incluyendo el derecho de los niños con discapacidad a vivir en un entorno familiar dentro de la comunidad. [[10]](#endnote-10) 23.18 Número de reclamaciones recibidas relacionadas con el derecho al respeto del hogar y la familia en las que se alega de discriminación por razones de discapacidad o que afectan a personas con discapacidad, investigadas y resueltas a favor del denunciante, desglosadas por el tipo de mecanismo, y proporción de las mismas que han sido cumplidas por el gobierno o el responsable. |
| **Resultados** | 23.19 Proporción de mujeres y niñas que toman sus propias decisiones informadas sobre las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos y la atención de la salud reproductiva (basado en el indicador 5.6.1 de los ODS) por edad, discapacidad y ubicación geográfica (*Ibíd.* 6.19).23.20 Número de personas con discapacidad que han sido víctimas de discriminación por razones de discapacidad en relación con la vida familiar, cuyos derechos han sido restablecidos o las violaciones han sido reparadas.[[11]](#endnote-11) | 23.21 Número y proporción de hogares con niños que tienen al menos 1 padre o madre con discapacidad. 23.22 Número de personas con discapacidad que tienen acceso a los servicios convencionales de apoyo y asistencia para el desempeño de sus responsabilidades parentales, desglosado por edad, sexo y discapacidad, y proporción que representan con respecto al número total de personas que tienen acceso a dichos servicios.23.23 Número de personas con discapacidad que tienen acceso a servicios de apoyo y asistencia específicos para personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades parentales, desglosado por edad, sexo y discapacidad, y proporción que representan con respecto a todas las personas que solicitan dichos servicios.23.24 Nivel de satisfacción de las personas con discapacidad con los servicios de apoyo para el ejercicio de sus derechos parentales.[[12]](#endnote-12) | 23.25 Número de niños con discapacidad y sus familias que tienen acceso a servicios de apoyo y asistencia, desglosado por edad, sexo y discapacidad de los niños, y proporción que representan con respecto a al total de familias que solicitan dichos servicios.23.26 Número y proporción de niños con discapacidad que disfrutan de cuidados alternativos con respecto al número total de niños acogidos a esta modalidad de cuidado (en un entorno familiar, en hogares para grupos pequeños u otras modalidades de cuidado residencial), desglosado por edad, sexo, discapacidad y tipo de servicio.  |

**ANEXO**

1. Esto incluye:

- Ninguna disposición que limite el derecho a contraer matrimonio por razón de discapacidad, incluyendo mediante cualquier forma de privación de la capacidad jurídica (por ejemplo, la tutela), en particular a las personas con discapacidad intelectual y las personas con discapacidad psicosocial.

- Ningún requisito que condicione el derecho a contraer matrimonio, incluidos los requisitos relacionados con la salud que constituyan discriminación directa o indirecta por razón de discapacidad. Por ejemplo, solicitar autorización judicial a las personas con discapacidad intelectual que deseen contraer matrimonio.

- Ningún requisito de examen médico prenupcial obligatorio ni autorización exclusivo para las personas con discapacidad como condición para contraer matrimonio, elegir libremente a su pareja, recibir ayudas económicas en relación con el matrimonio, o por cualquier otro motivo que pueda limitar dichos derechos por razón de discapacidad.

- Ninguna limitación de los derechos parentales por razón de discapacidad ni ninguna disposición que prevea la separación de los hijos de sus padres, o la privación de la custodia, por razón de discapacidad de uno o ambos progenitores.

- Ninguna limitación impuesta a los adultos por razón de discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guardia, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional.

- Ninguna disposición que prevea prácticas involuntarias (aunque sea con el consentimiento de terceros, como los progenitores o tutores, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención), como la esterilización forzada, que violen el derecho de las personas con discapacidad, incluyendo los niños con discapacidad, a mantener su fertilidad y preservar sus identidades. [↑](#endnote-ref-1)
2. La referencia a “cuidados alternativos en un entorno familiar dentro de la comunidad” engloba situaciones en las que la familia inmediata no puede cuidar de un niño con discapacidad, y que exigen a los Estados que hagan todo lo posible por proporcionar cuidados alternativos dentro de la familia más lejana y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23(5). [↑](#endnote-ref-2)
3. En este contexto debe prohibirse, por ejemplo, que la “discapacidad de uno de los progenitores” sea utilizada en los tribunales, por sí sola o conjuntamente con otras consideraciones, como la justificación para interrumpir o anular los derechos de custodia. [↑](#endnote-ref-3)
4. Aquí debe incluirse una serie de medidas de apoyo, incluyendo, por ejemplo, prestaciones de protección social y servicios de apoyo, adaptados a las necesidades y circunstancias particulares de los padres y madres con discapacidad (por ejemplo, medidas de apoyo para padres y madres solteros con discapacidad) o programas de capacitación para la crianza de los hijos inclusivos de las personas con discapacidad, etc. Todos los servicios de apoyo y la información y comunicación relacionadas deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, teniendo en cuenta el principio del diseño universal. [↑](#endnote-ref-4)
5. Para más información sobre el concepto de “instituciones” en el contexto de este indicador en relación con los niños con discapacidad, véase la Observación General núm. 5 del Comité de la CDPD sobre el artículo 19 CDPD/C/GC/5, párr. 16(c) *in fine*. [↑](#endnote-ref-5)
6. Para más información sobre la desinstitucionalización de adultos con discapacidad, véanse los indicadores del Artículo 19 de la CDPD. [↑](#endnote-ref-6)
7. Las medidas de apoyo deben incluir la disponibilidad de información oportuna y exhaustiva, servicios y apoyo para los niños con discapacidad y sus familias, y deben adaptarse a las necesidades y circunstancias particulares de estos niños y sus familias, por ejemplo, financiación para los padres de niños sordos para que aprendan la lengua de señas. Todos los servicios de apoyo y la información y comunicación relacionadas deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, teniendo en cuenta el principio del diseño universal. [↑](#endnote-ref-7)
8. Véase la Observación General núm. 5 del Comité sobre el artículo 19 de la CDPD, y en particular el párrafo 19: “Sustituir las medidas de institucionalización de todos los niños y niñas con discapacidad abandonados por medidas que promuevan su adopción o acogimiento familiar, asegurando que estas familias reciban el apoyo necesario para su atención y cuidado”. [↑](#endnote-ref-8)
9. Este indicador requiere los montos totales para poder comparar la asignación del presupuesto público en ambas direcciones. [↑](#endnote-ref-9)
10. Este indicador exige verificar las actividades concretas realizadas por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones que afectan de manera directa o indirecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la CDPD, incluidas reuniones de consulta, reuniones técnicas, encuestas y consultas en línea, solicitudes de observaciones sobre los proyectos de leyes y políticas, entre otros métodos y mecanismos de participación. A este respecto, véase la Observación General n.º 7 del Comité de la CDPD (CDPD/C/GC/7), donde se establece que los Estados:

deben garantizar la transparencia de los procesos de consulta;

deben proporcionar información adecuada y accesible;

no deben retener información, condicionar a las organizaciones de personas con discapacidad ni impedir que expresen libremente sus opiniones;

deben incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

deben fomentar una participación continua desde las primeras etapas; y

deben cubrir los gastos de los participantes (por ejemplo, transporte y otros gastos en los que incurran los participantes para asistir a las reuniones técnicas y de otra índole). [↑](#endnote-ref-10)
11. Este indicador engloba, por ejemplo:

- a las personas anteriormente privadas de capacidad jurídica por razón de discapacidad que hayan recuperado dicha capacidad jurídica, a las que se restituirán los derechos de familia, incluidos los derechos parentales (por ejemplo, recuperación de la custodia de sus hijos)

- a las personas con discapacidad que hayan sido objeto de esterilización forzada, abortos forzados o anticoncepción forzada, etc., y tengan derecho a reparación y compensación. [↑](#endnote-ref-11)
12. Las encuestas sobre el nivel de satisfacción de las personas con discapacidad con el ejercicio de sus derechos parentales podrían resultar útiles como instrumentos de evaluación, dado que reflejan las opiniones de los titulares del derecho. [↑](#endnote-ref-12)